

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de junio de 2022, el Acuerdo de Concejo N° 052-2022-MDLA/CM

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Informe N° 332.2022-GSCSCYGRD/MDLA de fecha 08 de junio de 2022, el OP PNP ® Luis Enrique Rojas Montoya, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y GRD de la Municipalidad Distrital de La Arena, mediante el Informe N° 105-2022-SGCM-MDLA, la Sub Gerencia de Control Municipal, remite la Propuesta de Ordenanza Municipal, que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de La Arena, toda vez que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado programar acciones de fiscalización, a efectos de cautelar que la ubicación, instalación y desarrollo de los anuncios publicitarios y propaganda política, y su posterior retiro por parte de las organizaciones políticas, se realice conforme con la normatividad municipal;

Que, asimismo, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y GRD de la Municipalidad Distrital de La Arena, emite opinión favorable a la propuesta Ordenanza Municipal, que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de La Arena; concluyendo además, que se apruebe la referida Ordenanza conforme a los términos que se detallan en la Propuesta de Ordenanza que adjunta a su informe técnico;

Que, sobre el particular la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 8 y 9, señalan que: “Las competencias y funciones específicas funcionales se cumplen en armonía con las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo y que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, mediante el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades”;

Que, además, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, misma que en su artículo 40, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 345-2022-MDLA-GAJ de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, compulsados los hechos y la normativa de la referencia, es de advertirse que desde el punto de vista legal, resulta PROCEDENTE atender la recomendación dada por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y GRD de la Municipalidad Distrital de La Arena, respecto a la Aprobación de la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA, en los términos detallados en la propuesta de ordenanza municipal adjunto al Informe N° 332.2022-GSCSCYGRD/MDLA de fecha 08 de junio de 2022;

Que, en uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de La Arena, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- INCLUIR en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas — RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones — CUIS de la Municipalidad Distrital de La Arena, las infracciones contenidas en la presente Ordenanza.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de La Arena, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

de las personas, así como el orden y el ornato del distrito, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.



Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, la Municipalidad Distrital de La Arena, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de La Arena y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 4.2 Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades
- 4.3 Ley N°26859 — Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 4.4 Resolución N°0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo Electoral
- 4.5 Ley N°27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.-** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público — como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública, así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios,, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.-** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en material electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.4. **Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

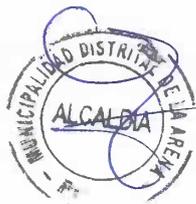
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.



- 5.5. **Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.



- 5.6. **Periodo electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

- 5.7. **Predios de servicio público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.



- 5.8. **Propaganda Electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- DISPOSICIONES TECNICAS

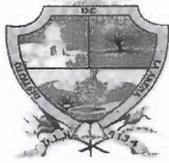
La propaganda electoral deberá cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido y horario, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°016-2021-MDLA/A que regula el funcionamiento de emisoras y altoparlantes en el Distrito de La Arena.

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el Distrito de La Arena, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: Avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, pintas en las fachadas de los predios, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de La Arena sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de las viviendas particulares, en la forma que estimen conveniente, toda vez que el propietario o titular lo autorice por escrito, acompañado de una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°016-2021-MDLA/A, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.5. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitido que determine la Municipalidad - en caso existiera - cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.1° de la presente Ordenanza Municipal.

8.6. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, acompañado de una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006- MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4 Utilizar predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa por escrito correspondiente del titular.

9.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal 016-2021-MDLA/A, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

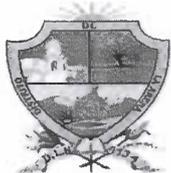
10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación; asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de 05 días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la Municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular, que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 30 días calendarios, contando desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción, de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación: en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones, aprobados por Ordenanza Municipal N°011-2017-MDLA/A, incorporándose los códigos de infracción y sanción detallados en la presente Ordenanza, el mismo que se detalla de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA SANCIÓN
05.414	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	30%	Decomiso	Subgerencia de Control Municipal y Fiscalización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



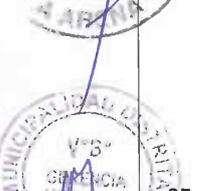
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

 <p>05.415</p>	<p>Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>	<p>20%</p>	<p>Decomiso</p>	<p>Subgerencia de Control Municipal y Fiscalización</p>
 <p>05.416</p>	<p>Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>	<p>20%</p>	<p>Decomiso</p>	<p>Subgerencia de Control Municipal y Fiscalización</p>
 <p>05.417</p>	<p>Utilizar predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa por escrito correspondiente de los titulares.</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>	<p>10%</p>	<p>Decomiso</p>	<p>Subgerencia de Control Municipal y Fiscalización</p>
 <p>05.418</p>	<p>Difundir propaganda electoral fuera del horario establecido Ordenanza Municipal 016-2021-MDLA/A, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas</p>	<p>10%</p>	<p>Decomiso del artefacto o instrumento</p>	<p>Subgerencia de Control Municipal y Fiscalización</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
 “La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDLA/A.

La Arena, 30 de Junio de 2022

	ruido máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.	a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios			
05.419	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 30 días calendarios, desde la conclusión del período electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	30%	Decomiso o despintado	Subgerencia de Control Municipal y Fiscalización

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal, serán responsables ante la Municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Facúltese al Alcalde Municipal para que dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Precisar que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Sub Gerencia de Control Municipal y Fiscalización.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hg. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS
 ALCALDE